

XXXXXXXXXX.

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-153/08 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“solicito las licitaciones de remate que se lleven a cabo por los distintos juzgados civiles, penales de bienes inmuebles en el estado para invertir”**; me permito comunicar lo siguiente:

Que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad el día 10 de julio del año 2006, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 15 de los referidos Lineamientos establece “Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.”

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como “ la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para consultar o solicitar la reproducción de información pública”.

Asimismo, la fracción III de su artículo 62, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información.

*En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **“solicito las licitaciones de remate que se lleven a cabo por los distintos juzgados civiles, penales de bienes inmuebles en el estado para invertir”** para que los sujetos obligados se encuentren constreñidos a proporcionarla. Sin embargo, lo anterior, implicaría realizar una búsqueda e investigación en expedientes judiciales, pues no se proporcionan datos suficientes que permitan localizar la información y la misma no se encuentra sistematizada o generada en documento, lo cual contraviene con el espíritu de los lineamientos y de la ley misma, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, cumpliendo para tal efecto con requisitos del artículo 38 de la ley y 62 de los lineamientos invocados, entre ellos los datos de localización y/o fuente de información como lo dispone la fracción XII de los citados lineamientos; por todo lo cual no es dable legal y materialmente proporcionar la información solicitada.*

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que la información requerida puede ser consultada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora, que emite la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado de la Secretaría de Gobierno, con domicilio en Garmendia número 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y teléfono (662) 2 17 45 96, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado; en los cuales por disposición legal y judicial, se publican edictos con información conducente de bienes inmuebles sujetos a remate, lo que se comunica para los efectos a que haya lugar.